



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. N° 7808

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 del 24 de septiembre de 2008, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2010ER38159 del 9 de Julio de 2010, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU), NIT., 899.999.081-6.**, presentó por intermedio de la doctora **ANGELA PATRICIA AHUMADA MANJARRES**, en calidad de Subdirectora Técnica de Mantenimiento Subsistema Vial (E), solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectuar tratamientos silvicultural en unas especies arbóreas por interferir en la ejecución de obras **"CONTRATO IDU 074/08, OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DEL DISTRITO DE CONSERVACION DEL GRUPO 6 (OCCIDENTE)"**, ubicadas en espacio público en la Carrera 73 entre la Calle 56 y la Avenida Mutis, Barrio Normandía, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 7 0 0 8

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 26 de Julio de 2010, en la Carrera 73 entre la Calle 56 y la Avenida Mutis Barrio Normandía, Localidad de Engativá de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS2292 del 10 de Agosto de 2010, el cual determinó:

"1 Tala de CIPRES, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 2 Tala de ACACIA BRACATINGA".

"ACTA CORRESPONDE AL NUMERO SN-735-10-131. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO 327 DE 2008 SE DEBE COMPENSAR EL ÁREA ENDURECIDA POR EL PROYECTO MEDIANTE LA CREACION DE ZONAS VERDES EN IGUAL PROPORCION, QUE CORRESPONDE A CUARENTA Y CUATRO (44) METROS CUADRADOS SEGÚN INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INGENIERO AMBIENTAL DE LA PARTE SOLICITANTE, IDU, RESPECTO A LAS TALAS, SE DEBERÁ HACER ACTUALIZACION DEL INTENTARIO FORESTAL DEL SIGAU. (...)"

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO GENERA MADERA COMERCIAL."*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de 6.3 IVPs, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe CONSIGNAR, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código C17-17 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", el valor de \$ 876.015.00 M/cte equivalente a un total de 6.3 IVPs y 1.7 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala", la suma de \$24.700.00 Mcte, los dos formatos de recaudo mencionados deber ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el





Nº 7808

derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*

Que el artículo 3 del Decreto Ibídem, indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: *"....Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación".*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días (15) hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de individuos arbóreos a intervenir.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS2292 del 10 de Agosto de 2010, está Secretaría dispondrá autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, para efectuar el tratamiento silvicultural de **TALA** en cinco (5) individuos arbóreos de diversas especies; un (1) CIPRES, una (1) ACACIA NEGRA, un (1) CAUCHO BENJAMIN, dos (2) ACACIA BRACATINGA, ubicados en espacio público en la Carrera 73 entre la Calle 56 y la Avenida Mutis, Barrio Normandía Localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7808

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que el tratamiento silvicultural a ejecutar **NO** genera madera comercial, según concepto técnico 2010GTS2292 del 10 de Agosto de 2010.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "a) *El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto*".

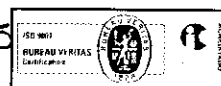
Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el valor calculado en Individuos Vegetales Plantados (IVPs), en el referido concepto técnico no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico, el cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presenta Acto Administrativo, para su respectivo análisis y aprobación en el evento de ser procedente.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$24.700.00**; los formatos de recaudo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7808

deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que el artículo 14 del Decreto 472 de 2003, prevé precauciones mínimas de acuerdo a lo establecido en el manual de Arborización para Bogotá, para lo cual el autorizado deberán realizar y programar la ejecución de tratamientos a autorizar, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Que mediante el Acuerdo 327 del 24 de Septiembre de 2008, se dictaron normas tendientes a la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento del ecosistema en las zonas verdes del espacio público de la Ciudad y garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que el parágrafo del artículo 1 del Acuerdo Ibídem, prevé: (...) *parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. (...)*

Que colorario el concepto técnico 2010GTS2292 del 10 de Agosto de 2010, determina (...) *"SE DEBE COMPENSAR EL ÁREA EDURECIDA POR EL PROYECTO MEDIANTE LA CREACION DE ZONAS VERDES EN IGUAL PROPORCION, QUE CORRESPONDE A CUARENTA Y CUATRO (44) METROS CUADRADOS (...)"*, lo cual se indicara en la parte resolutive de la presente providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7808

Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambió la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU – NIT., 899.999.081-6.**, representado legalmente por el doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de **TALA** en cinco (5) individuos arbóreos de diversas especies; un (1) CIPRES, una (1) ACACIA NEGRA, un (1) CAUCHO BENJAMIN, dos (2) ACACIA BRACATINGA, ubicados en espacio público en la Carrera 73 entre la Calle 56 y la Avenida Mutis, Barrio Normandía Localidad de Engativá del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a la siguiente tabla:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7808

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Ficus benjamina	9	3	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN POR CUANTO SU ESTADO FISICO NO ES SATISFAC TORIO, ADEMAS DE QUE SU COPA HA SUFRIDO DAÑO MECANICO GRAVE PRODUCTO DE LOS TRABAJOS ADELANTADOS EN LA VIA, HACIENDOLA ASIMETRICA Y DE Poca SUSCEPTIBILIDAD A OTRO TRATAMIENTO, HABIDA CUENTA DEL POCO ESPACIO DIPONIBLE PARA EL BUEN DESARROLLO DE SU SISTEMA RADICAL EN EL EMPLAZAMIENTO ACTUAL.	Tala
2	Cupressus lusitanica	12	2	0	X				ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES POR CUANTO POSEE INTERVENCION DIRECTA CON AL OBRA, ADEMAS DE UN ESTADO FISICO REGULAR CON INCLINACION DE FUSTE Y SOCABAMIENTO BASAL.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA BRACATINGA	15	4	0	X				ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA EN RAZON A SU GRADO DE INCLINACION Y COPA ASIMETRICA EN RESPUESTA A PROBLEMAS DE ANCLAJE, SIENDO ADEMAS UNA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO.	Tala
4	ACACIA NEGRA	10	5	0	X				ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA EN RAZON A QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y DE DESARROLLO DE FUSTE, ALCANZANDO TAMBIEN GRANDES PROPORCIONES DE CRECIMIENTO QUE SOBREPASAN LA CAPACIDAD DE MANTENIMIENTO DEL EMPLAZAMIENTO DE ANDEN DONDE SE ENCUENTRA.	Tala
5	ACACIA BRACATINGA	9	4	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA POR CUANTO PRESENTA MAL ESTADO FISICO, SUMADO A LA SUSCEPTIBILIDAD NATURAL PROPIA DE LA ESPECIE A VOLCAMIENETO Y ALTO CRECIMIENTO QUE ALCANZA, SIENDO EL EMPLAZAMIENTO POCO SUFICIENTE EN ESPACIO PARA SU MANTENIMIENTO.	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7808

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario del presente Acto Administrativo no requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización dado que el tratamiento silvicultural autorizado **NO** genera madera comercial, según el concepto técnico 2010GTS2292 del 10 de Agosto de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, deberá actualizar el Censo del arbolado urbano de la Ciudad, en relación con el tratamiento determinado en la presente providencia, e informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: En la ejecución de los tratamientos autorizados se deberán establecer por parte del Autorizado, precauciones mínimas de acuerdo a lo establecido en el manual de Arborización para Bogotá, para lo cual el autorizado deberá realizar y programar la ejecución de tratamientos, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado, deberá compensar área de zona verde a endurecer en el proyecto contrato "**CONTRATO IDU 074/08, OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DEL DISTRITO DE CONSERVACION DEL GRUPO 6 (OCCIDENTE)**", ubicadas en espacio público en la Carrera 77 A entre Avenida Mutis y Calle 66 Barrio Villa Luz Localidad de Engativá de esta Ciudad, con la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde a endurecer, esto es cuarenta y cuatro metros cuadrados (44 m²) dentro del área de influencia del referido proyecto.

PARÁGRAFO: Si el área verde a endurecer varía, debe ser ajustado el valor del área verde a compensar dentro del área del proyecto.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7808

ARTÍCULO SÉPTIMO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, el valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS (\$876.015.00) MCTE.**, equivalente a **6.3 IVPs y 1.7 SMMLV**, el formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; valor deberá ser cancelado dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2010-2803**.

ARTÍCULO OCTAVO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE.**, durante la vigencia del presente acto, el formato deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA; y remitir copia a esta Entidad con destino al expediente **SDA-03-2010-2803**.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de acuerdo a los árboles a intervenir.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y a la Subdirección del Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, para lo de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 7808

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), NIT., 899.999.081-6**, representado legalmente por el doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 teléfono 3386660 - 3534453, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la doctora **ANGELA PATRICIA AHUMADA MANJARRES**, en calidad de Subdirectora de Mantenimiento subsistema Vial (E), del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 teléfono 3386660 - 3534453, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

28 DIC 2010

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
RADICADO: 2010ER38159 DEL 9-7-2010
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS2292 DEL 10-08-2010
EXPEDIENTE: SDA – 03 –2010-2803

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30 DIC 2010 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resol # 17808 die 28/10 al señor (a); MIRIAM LIZARAZO AROCHA en su calidad de DIRECTOR TECNICO JUDICIAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 27788.048 de PAMPONA (N.S), T.R. No. _____ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Miriam Lizarazo
Dirección: Calle 20 79-20
Teléfono (s): 6267161

QUIEN NOTIFICA: Rafael

En Bogotá, D.C., hoy 07 ENE 2011 () del mes de _____ del año (200), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
L. VAZCO
FUNCIONARIO / CONTRATISTA